

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL CUAL SE APRUEBA EN DEFINITIVA Y EN CONSECUENCIA SE SANCIONA Y PUBLICA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO Y PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE RINDIÓ CONVERGENCIA, ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DOS.

## ANTECEDENTES

- I.- Mediante decreto número sesenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con el número dos extraordinario de fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por el que se crea el Código Electoral del Estado de Tlaxcala; se estableció en sus artículos 43 y 48 la obligación que tienen los partidos políticos de presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, como de su empleo y aplicación, además de la obligación de que todo partido político cuente con un órgano responsable de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como presente los informes referidos; estableciéndose además que para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, se constituirá una comisión designada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **II.-** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se acordó la integración e instalación de la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Presidente: Licenciada Beatriz Eugenia Carpintero Mendívil; Secretario: Ingeniero Juan Antonio Blanco García Méndez; Vocales: Licenciado Macario Pérez Sánchez y Licenciado Jesús Ortíz Xilotl.
- III.- Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad en Materia de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, que establece los lineamientos, formatos e instructivos de llenado que deberán ser observados y utilizados por éstos en la presentación de sus informes anuales y de campaña.
- IV.- Mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó, a propuesta de la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas des Partidos Políticos, la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de

## Cuentas y Guía Contabilizadora que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña.

- **V.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintiocho de febrero de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala estableció y aprobó, a propuesta de la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas, de Partidos Políticos; las Bases, Requisitos y Procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.
- **VI.-** Los días treinta de abril de dos mil dos y quince de febrero del año en curso, Convergencia, presentó su informe parcial de campaña y su informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil dos, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tlaxcala, la cual informó y remitió junto con su documentación comprobatoria al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, quien determinó turnarla a la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de los Partidos Políticos en la sesión celebrada el veinticinco de febrero del mismo año.
- **VII.-** Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, a través de la Secretaría Ejecutiva, entregó a la Comisión de Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos los informes referidos y la documentación comprobatoria aportada por Convergencia, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos, ésta procedió a su análisis y revisión, conforme a lo que establece el artículo 49 fracción II del Código Electoral del estado de Tlaxcala, dentro del periodo comprendido del veintiséis de febrero al veinticinco de marzo del año en curso.
- **VIII.-** Con fecha veintisiete de marzo del presente año, se notificó a Convergencia, el oficio número IET-CF-064-7/2003, con el que la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos hizo de su conocimiento los errores y omisiones técnicas contenidas en su informe anual y de campaña sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio fiscal de dos mil dos, requiriéndole en el mismo la entrega de la documentación necesaria para la aclaración de dichos errores y omisiones, concediéndole para tal fin un plazo de diez días, de conformidad en lo señalado por la fracción III del artículo 49 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- **IX.-** El día cuatro de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tlaxcala, el oficio sin número presentado por Convergencia, a través del cual remitió la documentación correspondiente a las observaciones señaladas por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos en el oficio número IET-CF-064-7/2003, referido en el punto que antecede.
- X.- En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala de fecha veintiocho de abril de dos mil tres, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, respecto de su informe sobre el origen y destino de los recursos anuales y de campaña que rindió Convergencia, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos.

- XI.- En cumplimiento del segundo punto resolutivo del Acuerdo señalado anteriormente, el Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante oficio de fecha treinta de abril de dos mil tres y notificado el mismo día, emplazaron al partido Convergencia para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha notificación, contestara por escrito y aportara las pruebas necesarias respecto a las imputaciones realizadas en el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, relativo a los informes anuales y de campaña que rindió, correspondientes al ejercicio de dos mil dos.
- **XII.-** Derivado del emplazamiento realizado, el día siete de mayo de dos mil tres, a las diez horas con dieciocho minutos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tlaxcala, recibió por parte de Convergencia, un escrito sin número de oficio, con el que atendió el emplazamiento que se le hizo, dando contestación a las imputaciones formuladas en su contra.
- **XIII.-** Por lo anteriormente señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 343, 344 y 345 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, se emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- 1.- Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 48, 49, 64, 65, 72, 82 fracciones XVI, XVII, XX, XXVIII y XXXII del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes Anuales y de Campaña de los partidos políticos.
- 2.- Que con base en lo señalado en el considerando anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 341, 342, 343, 344 y 345 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala; 44, 53 y 57 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de Partidos Políticos, se procede a analizar con base en lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, respecto de los informes sobre el origen y destino de los recursos anuales y de campaña que rindió Convergencia, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos; si es el caso de imponerle una sanción por las irregularidades reportadas en dicho Dictamen.
- **3.-** Que a fin de determinar si corresponde imponer alguna sanción a Convergencia, se procede analizar en este punto lo conducente:
- 3.1 En el escrito de contestación que presentó el partido político en referencia, en cumplimiento al emplazamiento resuelto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, respecto de los informes sobre el origen y destino de los recursos anuales y de campaña que

rindió Convergencia, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos; señala que: "...existió un error en el formato IC, que en su momento se corrigió, así como toda la documentación hasta los estados financieros, donde marca claramente que sólo se destinaron \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS) para campaña en la Elección Extraordinaria de Ixtenco y el resto fue para gastos ordinarios."

Por su parte la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, al realizar en el Dictamen que formuló respecto del origen y destino de los recursos anuales y de campaña que rindió Convergencia correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil dos; el estudio y análisis de las aclaraciones presentadas dentro del plazo establecido en el artículo 49 fracción III del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, señala: "Que durante la revisión del ejercicio 2002, por actividades de campaña se detectó que el Partido Político rebasó el tope de campaña del candidato del Ayuntamiento de Ixtenco el cual fue de \$15,006.47 ( QUINCE MIL SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS), y a lo cual el Partido Político proporcionó recursos a su candidato por la cantidad de \$35,688.22 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS)"

Asimismo en dicho dictamen se refiere que: "...se le hizo del conocimiento al partido político que había rebasado el tope de campaña por la cantidad de \$20,681.75 (VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS) y en ningún momento se le solicitó al mismo que aclarara la situación o presentará documentación relativa a este punto, no obstante el partido político, en contestación, presenta documentación, así como la siguiente aclaración: "existió un error en formato IC, ya que no se marcó que sólo se ocuparon quince mil pesos para gastos de campaña y el resto fue para la toma de protesta del Comité Municipal de Ixtenco, el cual, tanto el candidato como el Presidente del Comité Municipal se trata de la misma persona".

La Comisión de Financiamiento, sin estar obligados a verificar la documentación que presenta el partido político respecto a este punto, debido a que ésta no se le solicitó, revisó los papeles que presentó el mismo, y de la revisión hecha a esta documentación, se observó que el partido político presentó pólizas de cheques de los que fueron utilizados en la campaña del candidato a lxtenco, pero en esta ocasión con el concepto de gastos por actividades ordinarias, así como un nuevo formato IC, en donde se manifiesta que el candidato sólo tuvo recursos por la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS)

Cabe hacer mención que cuando se elabora un cheque, este se realiza junto a su póliza, para que el documento muestre de igual manera todos los datos de referencia, incluyendo el concepto del mismo y que contable y técnicamente no es válido hacer una póliza de cheque por dos conceptos diferentes, y en razón de que la Comisión de Financiamiento no solicitó la aclaración de dicha situación.

Al respecto, es importante señalar que si bien el partido político en su escrito de contestación retoma el dicho que formuló en la aclaración que presentó dentro del plazo que hace referencia el artículo 49 fracción III del Código Electoral de Estado de Tlaxcala, en el sentido de haber cometido un error en el llenado del formato IC por gastos de actividades de campaña, también es cierto que en la rendición de su informe de campaña presentó pólizas de cheque que en su apartado de concepto especifican que la erogación se debe a gastos de campaña, además de que cada una de estas pólizas las respaldó con

oficios firmados por su candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ixtenco, así como por el secretario de finanzas de ese mismo partido político; oficios presentados como documentos comprobatorios que justifican la erogación de la cantidad de \$35,688.22 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS) como gastos por actividades de campaña; además de que el formato IC que presentó indica que el recurso otorgado a dicho candidato fue por la cantidad indicada. Por lo que si bien, en las aclaraciones que formuló Convergencia a la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos presentó un nuevo formato IC sólo por la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS) y pólizas de cheques que amparan la cantidad excedida en el tope de campaña de ese partido político por \$20,681.75. (VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS); estas pólizas corresponden a los mismos números de cheques que constan en las pólizas de manera primaria en su informe de campaña por concepto de gastos por actividades de campaña.

Por lo que se advierte que el partido político presentó en las aclaraciones que formuló en cumplimiento a lo que señala el artículo 49 fracción II del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, nuevas pólizas en los que modificó únicamente el concepto de erogación por gastos en actividades ordinarias, pero que los cheques que emitió para cubrir estas fueron por gastos de actividades de campaña; circunstancia que justifica las precisiones hechas por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos en el dictamen que formuló respecto al informe anual y de campaña que formuló Convergencia.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo que establece el artículo 65 de la Normatividad del régimen de Financiamiento de los partidos políticos, Convergencia amerita ser sancionado en los términos que señala el mismo numeral citado con relación en lo señalado por el artículo 44 de la misma normativa, por exceder los topes de campaña previamente establecidos por el Consejo General para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ixtenco, la que consiste en cantidad líquida de \$20,681.75 (VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS), que corresponde al monto excedido.

No obstante, es importante señalar que conforme a lo que establece el propio artículo 65 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en la última parte de su segundo párrafo, el partido político que rebase los topes de campaña que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala haya establecido para cada tipo de elección, independientemente de la sanción que impone este mismo precepto con relación al 44 de la misma normativa en cuanto a lo que se refiere a la sola rendición de sus informes financieros, podrá hacerse acreedor también a la sanción que por esta irregularidad cometida en un proceso electoral, determine el órgano de dirección de esta autoridad electoral, en consideración por infringir las leyes electorales estatales y conforme a lo que disponen los artículos 341 y 342 fracción VI del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, que para este supuesto prevé como sanciones: multa, reducción de sus ministraciones, supresión total de las ministraciones a que tenga derecho percibir, suspensión o cancelación del registro de su candidato, anulación de las constancias de mayoría y con la suspensión o cancelación del registro del partido político.

Sin embargo, atendiendo lo que dispone el artículo 345 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, es de considerarse que el partido político en referencia debe ser sancionado conforme a lo que se ha señalado en el octavo párrafo de este inciso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), e), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 48, 49, 50, 51, 80, 81, 82 fracciones XXVIII y XXXII, 341 fracciones I y II, 342, 343, 344, 345, 347 y 348 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala; 53 y 65 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos en vigor, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprueba en definitiva el Dictamen de Revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos de Convergencia por el ejercicio fiscal del año dos mil dos, así como de su informe de campaña del proceso electoral extraordinario celebrado el mismo año.

**SEGUNDO.-** Por los razonamientos y fundamentos expuestos en el considerando 3.1 del presente Acuerdo, se impone a Convergencia una sanción de \$20,681.75 (VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS) que será aplicada en forma proporcional de sus ministraciones de financiamiento público que le correspondan a partir del mes de junio del presente año.

**TERCERO.-** Se tiene por notificado en este acto a Convergencia, a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que haya señalado para tal efecto, como lo establecen los artículos 309, 312 y 314 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

**CUARTO.-** Publíquense los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Ex-Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlaxcala; mayo 30 de 2003.

Lic. José Patricio Lima Gutiérrez
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. José Guillermo B. Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala